

2025-00011

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN EL LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA ISLA DE ALBORÁN (ES6110015) Y SE APRUEBA SU PLAN DE GESTIÓN (BORRADOR 1, DICIEMBRE 2024).

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su ámbito jurídico.

El objeto del proyecto consiste en declarar Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) el Lugar de Importancia Comunitaria Isla de Alborán (ES6110015), con la consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, cuatro artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales y tres Anexos (*Borrador 1, diciembre 2024*).

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y acuerdo de inicio. Para el proyecto normativo en cuestión se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el epígrafe 1 d) "*Justificación de la elaboración de una memoria abreviada*".



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4



Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son, concretamente, aspectos del procedimiento administrativo (letra b.4º), de la creación de nuevos órganos (letra b.6º) y de la evaluación de las cargas administrativas (letra d).

Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, de la que se destacan el apartado 2.3.2.1.d), referido a la regulación o modificación de procedimientos, el apartado 2.3.2.1.e), relativo a la evaluación de las cargas administrativas y el apartado 2.3.2.1.g), en relación a materia de órganos. Así:

a) En relación a los “procedimientos administrativos”, se recoge, por una parte, en el epígrafe 1 d) “Justificación de la elaboración de una memoria abreviada” de la MAIN, que “no regula procedimiento administrativo”; y, por otra parte, en el epígrafe 1 c) VI “Eficiencia” de la MAIN, que “En todos los casos el procedimiento administrativo se rige por lo establecido en la normativa vigente, la Ley 2/1989, de 18 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

b) Con respecto a la “Evaluación de las cargas administrativas”:

- En el epígrafe 1 c) VI “Eficiencia” de la MAIN, se expone que “La iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, recoge en sus artículos 43 y 45, el deber de las Comunidades Autónomas de declarar como Zona Especial de Conservación sus correspondientes Lugares de Importancia Comunitaria y el procedimiento para hacerlo, no suponiendo dicha declaración nuevos procedimientos administrativos distintos de los existentes actualmente (que es LIC) por lo que, en este sentido, la declaración de ZEC no supone nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual.”

Por otro lado, el instrumento de planificación que se aprueba con este proyecto normativo tampoco supone el establecimiento de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, ni añaden nuevas prohibiciones a las ya establecidas por la normativa vigente en este espacio. De esta manera, las cargas administrativas no son nuevas, sino que se encuentran recogidas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en los artículos 10 y 11.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio y en el título primero de la Ley 3/2003, de 25 de junio y son las necesarias para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que han motivado su designación...

El régimen de intervención de la Administración que se establece mediante el proyecto normativo tiene su fundamentación en el artículo 10 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, dispone que “1. Las actividades tradicionales que se realicen en los parajes naturales podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezcan, siempre que aquéllas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. 2. Toda otra actuación en el interior de los parajes naturales deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente, quien, previa presentación por su promotor del oportuno estudio de impacto ambiental, la otorgará cuando aquélla no ponga en peligro los valores protegidos.

Asimismo, el artículo 11.2 de la citada Ley prohíbe la actividad cinegética en los parajes naturales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Por su parte, en el título primero de la Ley 3/2003, de 25 de junio, se concreta el régimen jurídico del espacio, regulándose las diversas actividades que se desarrollan en él a fin de asegurar la conservación de los recursos naturales.

El nuevo instrumento de planificación que se aprueba con este proyecto normativo viene a reproducir el régimen de intervención administrativa establecido en la normativa vigente. De esta manera, las cargas administrativas derivadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el proyecto normativo no son nuevas, sino que se mantienen respecto a las ya establecidas.

En definitiva, se puede afirmar que el proyecto normativo no genera nuevas cargas administrativas. En todos los casos el procedimiento administrativo se rige por lo establecido en la normativa vigente, la Ley 2/1989, de 18 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4



- Y, en el mismo sentido, en el epígrafe 1 d) “Justificación de la elaboración de una memoria abreviada” de la MAIN, se recoge que el plan de gestión “Evita cargas administrativas innecesarias o accesorias. De esta manera, las cargas administrativas derivadas del proyecto de decreto no son nuevas, se encuentran recogidas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la Ley 2/1989, de 18 de julio y en la Ley 3/2003, de 25 de junio y son las necesarias para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que han motivado su designación”.

Con respecto a los apartados anteriores relativos a los “procedimientos administrativos” y a la “Evaluación de las cargas administrativas”, en los que se recoge que no se regulan procedimientos administrativos, efectuando una remisión a un régimen jurídico general para los mismos para obtención de las autorizaciones de investigación y de infraestructuras (epígrafes 5.2.3 y 5.2.4 del Plan), así como que no se generan nuevas cargas administrativas, se considera, como se expone más adelante en la consideración relativa al epígrafe 5.2.3 Actividades de investigación del Plan, que se habría de concretar aspectos de los mismos, y en base a ello, evaluar las cargas administrativas correspondientes. Por otra parte, al objeto de una mayor claridad, se podría recoger en la memoria la evaluación de las cargas administrativas de los procedimientos a los que se remiten para la obtención de las autorizaciones correspondientes. Por último, en el texto propuesto se observa que se recogen cargas administrativas relativas a la emisión de informe por la persona responsable del proyecto (epígrafe 5.2.3.2 a) del Plan), así como la obligación de remisión de copias de todas las publicaciones de la investigación realizada (epígrafe 5.2.3.2 c) del Plan).

c) En lo relativo a la “creación de nuevos órganos” y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, en el epígrafe 1 d) “Justificación de la elaboración de una memoria abreviada”, se indica que “no crea ningún órgano colegiado”. A este respecto, en el texto propuesto no figura la creación de nuevos órganos.

III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

Párrafo 31: Se considera que, en lugar de hacer referencia a la letra c) del artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se habría de hacer mención a la letra d) del citado artículo, ya que es en esta letra donde se establece el trámite de audiencia en los procedimientos de elaboración de reglamentos.

ANEXO III: Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Isla de Alborán.

5.2.3 Actividades de investigación.

Apartado 1: Se recoge que “Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones: a) Cualquier actividad científica y de investigación que se lleve a cabo en el ámbito del Plan. b) La difusión de información derivada de investigación científica en el interior del ámbito del Plan que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4



Dicho apartado relativo a la obtención de la autorización se habría de poner en relación con el epígrafe 5.1 *Régimen jurídico general* en el que se recoge que “*El régimen jurídico de protección del Paraje Natural de Alborán será el establecido en la Ley 3/2003, de 25 de junio, en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y demás normativa aplicable*”.

Por tanto, y como se expone en la MAIN, se hace una remisión genérica para la obtención de las autorizaciones correspondientes. A este respecto, se considera, en aras de la seguridad jurídica, que se habría de concretar aspectos como la solicitud recogida en un formulario normalizado (artículo 66 de la Ley 39/2015 y artículo 6.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, lugares y medios de presentación de documentos (artículos 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, referidos a los registros electrónicos, y entre ellos, el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, así como la Oficina de Asistencia en materia de Registro), el derecho de no aportar datos y documentos, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los órganos que instruyen y resuelven la autorización, plazo máximo de notificar y resolución de la misma, así como los efectos de silencio administrativo, acorde, entre otras normas, con la Ley 2/1989, de 18 de julio y Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta observación se extiende al epígrafe 5.2.4 relativo a la autorización de infraestructura.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4